



Comisión Jurídica y Técnica

Distr. general
18 de diciembre de 2024
Español
Original: inglés

30º período de sesiones

Comisión Jurídica y Técnica, primera parte

Kingston, 3 a 14 de marzo de 2025

Tema 10 del programa provisional*

Cesión de zonas que son objeto de contratos de exploración de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto

Solicitud del Gobierno de la India de aplazar la cesión de parte de la zona de su contrato

Nota de la secretaría

I. Antecedentes

1. El contrato de exploración de sulfuros polimetálicos en el océano Índico central entre el Gobierno de la India (el contratista) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se firmó el 26 de septiembre de 2016.
2. De conformidad con el artículo 27 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona, el Gobierno de la India debía ceder al menos el 50 % de la zona original que se le asignó a más tardar el 26 de septiembre de 2024, es decir, al final del octavo año contado a partir de la fecha en que se firmó el contrato. Asimismo, debía ceder el 75 % de la zona original que se le asignó a más tardar el 26 de septiembre de 2026, es decir, al final del décimo año contado a partir de la fecha en que se firmó el contrato (véase [ISBA/16/A/12/Rev.1](#)).
3. En una carta de fecha 11 de mayo de 2023 dirigida al Secretario General, el contratista solicitó que se aplazara la fecha de la primera cesión del 26 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2026. El Consejo estudió esa solicitud durante el 28º período de sesiones y, siguiendo la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, aprobó la solicitud de aplazamiento (véase [ISBA/28/C/22](#)). En consecuencia, el contratista debía efectuar la primera cesión de al menos el 50 % de la zona del contrato original que se le había asignado a más tardar el 30 de septiembre de 2026 y la segunda cesión, de al menos el 75 % de la zona del contrato original que se le había asignado, a más tardar el 26 de septiembre de 2026.

* [ISBA/30/LTC/L.1](#).



4. En vista de lo anterior, en una carta de fecha 28 de noviembre de 2024 dirigida al Secretario General, el contratista solicitó que se aplazara dos años la fecha de la segunda cesión, es decir, del 26 de septiembre de 2026 al 30 de septiembre de 2028.

I. Justificación del contratista para aplazar la cesión

5. El contratista indicó que el aplazamiento que había solicitado en 2023 había obedecido a las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que habían perturbado considerablemente sus actividades de exploración. También indicó que estaba llevando a cabo las actividades de exploración necesarias para cumplir la meta de la primera cesión en septiembre de 2026. El contratista indicó además que la fecha de la segunda cesión del 75 % de la zona del contrato original que se le había asignado también era en septiembre de 2026, con lo que se superponía a la nueva fecha de la primera cesión aprobada por el Consejo.

6. El contratista explicó que, después de la primera cesión, se necesitaría un período de dos años, según lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 27 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona, para llevar a cabo nuevas actividades de exploración de alto nivel a fin de alcanzar la meta para la segunda cesión. Según el contratista, se sobreentendía que cabía aplazar la fecha de la segunda cesión a septiembre de 2028.

7. El contratista indicó también que las repercusiones residuales de la pandemia de COVID-19, sumadas al aplazamiento de la primera cesión, habían sido perjudiciales para las actividades de exploración posteriores, lo que motivó que se solicitara aplazar dos años la fecha de la segunda cesión, es decir, hasta septiembre de 2028.

III. Examen de la Comisión Jurídica y Técnica

8. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 27, el Secretario General notificó al contratista que su solicitud se incluiría en el programa de la próxima sesión de la Comisión para su examen y recomendación al Consejo.

9. Se invita a la Comisión a que considere la solicitud del Gobierno de la India de aplazar la cesión, teniendo en cuenta la justificación proporcionada por el contratista, y a que formule una recomendación al Consejo, según lo previsto en el párrafo 6 del artículo 27.